

ACTA DE LA SESION DE LA HONORABLE CAMARA DEL SENADO DEL DIA PRIMERO DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

+++++

S U M A R I O:

- I.- Se instala la sesión;
- II.- Segunda discusión del Proyecto de Contrato -- con la Compañía "SHELL";- Se suspende la discusión;
- III.- Primera Discusión del Proyecto N° 137 sobre donación de terrenos a la Casa de la Cultura, Núcleo del Guayas;
- IV.- Segunda Discusión del Proyecto N° 101, sobre Creación del Seguro de Cesantía Militar; y
- V.- Se levanta la Sesión.

I.- SE INSTALA LA SESION.-

Se instala la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde, -- bajo la presidencia del Exmo. señor Vicepresidente de la R. Cámara, H. Abel Gilbert y con la asistencia de los siguientes Honorables Senadores: Anda Maldonado, Cristóbal; Andrade Cevallos, Alberto; Arzube Villamil, Alfonso; Córdova, Andrés F.; Corral Jauregui, Manuel; Chávez Granja, Jaime; Chacón Moscoso, Octavio; De la Torre, Luis Alberto; Durango, César Augusto; Espinal Mendoza, Armando; Castillo, Carlos; García, Manuel; Gavilanes, Alberto; González, Luis Aurelio; Granja Cevallos, Manuel; Guerrero, Carlos Alberto; Heredia Crespo, Miguel; Jaramillo Alvarado, Fco; Loor Moreira, Oswaldo; Marchán, Octaviano; Miranda Naranjo, Gilberto; Maldonado Cornejo, Jorge; Mata Martínez, Antonio; Pérez Echanique, José María; Palacios, Virgilio; Plaza Monzón, César; Palacio García, Rubén; Ruiz Calisto, Gonzalo; Trujillo, Francisco; Salem, Julio Teodoro; Serrano, Obdulio; Villacís, Manuel; Zevallos Menéndez, Carlos; Bustamante Pérez, Carlos.- Actúa el infrascrito Prosecretario de la R. Cámara, Licenciado Alejandro Campaña J.-

II.- SEGUNDA DISCUSION DEL PROYECTO DE CONTRATO CON LA COMPAÑIA "SHELL"

SE SUSPENDA LA DISCUSION.-

Se pone en consideración la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato, que dice: "Área.- Límites de la concesión.- La concesión se da-lla integrada por cuatro lotes. El primer lote, que en el plano se divide en dos bloques, números 1 y 2, para sólo al efecto de la mensura, se halla comprendido dentro de los siguientes línde-ros: Desde el punto, marcado por el mojón número 101a, situado en la orilla del río Cangaias, a unos cinco kilómetros Noroeste de Morona, el lindero es una línea con rumbo casi Norte, por los puntos 3a, 4a (otra vez en el río Cangaias) y 5a hasta el punto 6a, situado en la orilla Norte del río Pastaza. De allí sigue en línea recta, por el punto 7a, hasta el punto 8a, situado a 7 kms. sudoeste de Canelos, punto desde el cual sigue el 9a, hasta el 14a, situado a 4 kms. al Oeste de Arajuno.- Desde el punto 14a, cerca de Arajuno, sigue con rumbo más o menos Nor-te 35° este, por el punto 15a (Aspo) hasta el punto 17, en las cabecezas del río Cotopino, al lado este de la Cordillera Gale-ras; desde 17 sigue por 18, 19 (río Guano), 20 (río Iyayano) y 27, hasta el punto 116, situado a unos 5 kms. de la orilla iz-quierda del río Coca. Desde el punto 116, el lindero pasa por el punto 115, en el río Coca, y por la confluencia de los ríos Coca y Aspo, hasta el punto 114, situado a unos 5 kms. en la or-illa sur del Aspo. De allí con rumbo sur 30° oeste más o menos siguiendo por los puntos 113 y 112, el lindero llega al punto 111, situado en las cabecezas del río Sairipuno.- Desde el pun-to 111, una línea recta con rumbo más o menos este 10° sur, has-ta el punto 220, situado cerca de la orilla izquierda del río Iiquino, y de allí una línea recta larga, con rumbo norte 20° e-este más o menos, hasta el punto 221 en la confluencia de los r-íos Jivino y Aspo.- De allí, por los puntos 222, 223 y 224, se llega al río San Miguel, en el punto 225.- Desde el punto 225 en el río San Miguel sigue por líneas rectas a lo largo del río

no río, pasando por los puntos 226, 227 y 228, hasta el punto 229 situado a unos 7 kms. al Suroeste de la confluencia de los ríos Putumayo y San Miguel. Desde el punto 229, una recta con rumbo sur  $45^{\circ}$  Oeste, por los puntos 230 y 231 hasta el punto 232, en la orilla derecha del río Aguarico, y después, siguiendo con líneas rectas por los puntos 233, 234, 235, 236, y 237, a lo largo del río Aguarico, hasta el punto 238 situado en la orilla derecha del mismo río Aguarico.- Desde el punto 238 en la orilla del río Aguarico, una línea recta por el punto 239 hasta el punto 201 en la orilla derecha del río Napo, y entonces, paralelamente a la frontera con el Perú, a una distancia de 10 kms. de dicha frontera, por los puntos 202, 203, 204, 205 y 206 -- continúa hasta el punto 207, situado en los ríos Curaray y Pindo.- De allí continúa una línea recta por el punto 208a, hasta el punto 4d, -- situado en la frontera con el Perú (marcado también en el plano con el número 210) y de allí sigue la línea fronteriza entre el Ecuador y el Perú, hasta el punto 211. Del punto 211, una línea recta con rumbo aproximado de Oeste  $40^{\circ}$  Norte, por los puntos 212 y 213, hasta el punto 214, y de este punto, con rumbo aproximado Norte  $35^{\circ}$  Este, hasta el punto 215, y de este punto con rumbo aproximado Oeste  $30^{\circ}$  Norte, -- por el punto 216 hasta el punto 217.- Desde el punto 217, con rumbo aproximado Sur  $20^{\circ}$  Oeste, hasta el punto 218, y entonces una línea -- recta por el punto 219, hasta el punto 109, situado a unos 14 kms. al Este de Sarayacu en el río Bobonaza. Desde el punto 109, una línea, -- con rumbo aproximado Sur, por los puntos 107, 108a, 108b, 104a y 103a (estos dos últimos en las orillas del río Macuma), hasta el punto --- 102a, situado también en el río Macuma.- Desde el punto 102a, pasando por el punto 102, situado en la confluencia de los ríos Cangaimo y Macuma, la línea regresa al punto 101a, donde empieza el lindero.- El segundo lote, situado en la zona Noroeste de la Región Oriental, se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Una línea recta con rumbo sur ( $180^{\circ}$ ) desde el cerro Pax, situado en la línea fronteriza entre el Ecuador y Colombia, hasta encontrarse con una línea recta

que corre de paeza para el nor-este (rumbo 45°). Desde este punto sigue la línea Nor-este de Saeza, hasta encontrarse con el río San Miguel, desde el cual, siguiendo la frontera con Colombia (por el curso del río San Miguel) continua hasta el cerro Pax.- El tercer lote, situado al Norte de la Región Oriental, tiene los siguientes linderos: El río Putumayo desde su confluencia con el San Miguel, aguas arriba por la frontera con Colombia hasta el punto denominado "Cuhambi", desde el cual se continúa por la frontera con Colombia (una línea con rumbo sur), hasta encontrarse con el lindero del lote número uno, entre los puntos 225 y 226, siguiendo por el lindero de dicho lote y pasando por los puntos 226, 227, 228 y 229 y de este último punto, una línea recta hasta la confluencia de los ríos Putumayo y San Miguel.- El cuarto lote, situado en la zona Norte-este de la Región Oriental, está comprendido dentro de los siguientes linderos: El río Putumayo, desde su confluencia con el San Miguel, aguas abajo hasta Juepi y Zancudo-Legartococha hasta el punto Clavero, en el río Aguerico desde el cual sigue por el río Aguerico hasta el punto 238 del lote número uno y luego sigue el lindero del lote número uno por los puntos 237, 236, 235, 234, 233 hasta el punto 232 y de este punto continúa el lindero por una línea con rumbo Norte 45°. Este desde el punto 232 hasta la confluencia de los ríos Putumayo y San Miguel. Para la linderación se tendrá en cuenta el plano que se agrega y que será protocolizado.- Superficie de la concesión: Primer lote: 4,148,510 hectáreas.- Segundo lote: 117,700 hectáreas aproximadamente.- Tercer lote: 121,900 hectáreas aproximadamente.- Cuarto lote: 388,000 hectáreas aproximadamente.-

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: Una sola pregunta para que se me aclare una situación jurídica. No entiendo mucho de leyes. El art.

culo 134 de la Constitución dice: "La ley determinará la zona fronteriza en la cual sea prohibido a los extranjeros adquirir o mantener derechos reales sobre inmuebles o administrarlos, bajo pena de perder tales derechos en beneficios del Estado." Esta prohibición no obstará a que haya extranjeros en el personal de las instituciones de carácter nacional, o que, por motivos de interés nacional se establezcan en las regiones fronterizas, de acuerdo o por contrato con el Ejecutivo; siempre que el Director y el representante legal de esas instituciones sean ecuatorianos". Entiendo que las concesiones mineras conceden un derecho de usufructo, que si no me equivoco, según el Código Civil, es un derecho real; por lo tanto, queda incluido en el Artículo 134 de la Constitución de la República, y si no me equivoco también, hay otro artículo del Código Civil en que, efectivamente, considera como inmuebles a las minas y, por lo tanto, a mi juicio, se viola la Constitución al hacer esa concesión que llega hasta la frontera, en virtud del artículo 134 de la Carta Política del Estado. Desearía que se me aclare esta situación jurídica, porque de otro modo el Senado puede incurrir en una verdadera violación de la Constitución.

AL HONORABLE CECILIO AUGUSTO DURANGO:

Señor Presidente: No hay absolutamente violación de la Constitución: el inciso primero que ha leído el Sr. Saad, dice lo siguiente: "La ley determinará la zona fronteriza en la cual sea prohibido a los extranjeros adquirir o mantener derechos reales sobre inmuebles o administrarlos, bajo pena de perder tales derechos en beneficio del Estado". Indudablemente esta concesión es un derecho real. Eso no se discute, pero no tenemos todavía ley para decir que está prohibido; de manera que la ley perfectamente podrá determinar zonas donde están prohibidas y zonas donde no están prohibidas. De modo que no será infringir la Constitución el dar esas concesiones petrolíferas, porque, vuelvo a decir, la Constitución no expresa que está prohibido conceder en la frontera, sino que deja después, a la ley secundaria el establecer las zonas prohibidas, por eso dice: "La ley determinará las zonas"

prohibidas". No tenemos ley, de manera que no hay zona prohibida actualmente, bien pueda la ley secundaria determinar esta zona como prohibida o no determinarla.

EL HONORABLE JUAN ANTONIO RIVERA ESCOBAR:

Señor Presidente: Después de la exposición del Sr. Durango, casi no tienen razón de ser mis palabras, sino una pequeña explicación respecto de las observaciones de buena fé, de parte del Sr. Saad: esta concesión puede considerarse como usufructo o como arrendamiento; si es usufructo es contrato real, si es arrendamiento, como lo califica la ley general de minería, no es contrato real. El arrendamiento no es contrato real. Además, el Código Civil al hablar sobre bienes alicuius regimini, por leyes especiales. Ya lo dijo el Sr. abogado doctor Durango es parejo que con una claridad que no acepta réplica, se no necesita mayores argumentaciones. Una Constitución anterior decía: "en un perímetro de 50 kilómetros" respecto de las fronteras tanto terrestres como marítimas, no podrán los extranjeros, sean particulares o sean compañías, tener, ni poseer, ni administrar minas reales. Vino la Constitución que rige hoy, cambió de manera enteramente clara y en mi concepto muy acertada: suprimió esta inflexibilidad de la distancia, dejó, en cambio de esa inflexibilidad, permítaseme contraponerle la palabra, más bien la elasticidad: "La ley determinará la zona fronteriza en la cual es prohibido conceder estos derechos a los extranjeros". Las razones salta a la vista: hay lugares fronterizos que pueden ser mucho más peligrosos que otros. De tal manera que no sabiendo una ley que determine la zona fronteriza sur, ni oriental, ni sur-oriental, en que esté prohibida esta concesión, creo que no estamos infringiendo ningún artículo constitucional. Valga la oportunidad para decir que todos somos patriotas, ya se habló, y no quiero volver sobre el incidente, de traidores a la Patria. Pero lo que sí quiero decir es que entre <sup>todos</sup> los Senadores, eminentemente

patriotas, creo que no hay uno solo que pueda ser tildado de traidor. Procuraré contribuir con mi pequeño conocimiento jurídico a la defensa de los intereses de la Patria. De tal manera que no se tenga el -  
 precio de que todo va a ser aprobado tal como viene el proyecto, no, señor Presidente, lo que me parezca, según mi conciencia de hombre -  
 honrado y patriota, eso lo aprobaré; lo demás, lo impugnaré, señor -  
 Presidente.

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: En ningún momento he puesto en duda, ni hoy ni antes, el patriotismo del Senado; creo que este es un problema aclarado y tengo la seguridad de que el Senado admitirá las reformas a las cláusulas que se creyera conveniente; de otro modo, no participaría en esta discusión. La sola participación está demostrando que --  
 tengo la seguridad de que el Senado tendrá que defender los intereses de la Patria. Pero debe aclarar que no me satisface la explicación. En primer lugar, lamentó diverger mucho del concepto jurídico del H. doctor Pérez Echanique. El Artículo 3 de la Ley de Minería --  
 dice precisa y claramente: " El Estado puede conceder el usufructo --  
 de las minas a los particulares y a las sociedades civiles o comer--  
 ciales, en las condiciones que establezca la presente Ley". En nin--  
 gún caso se trata de arrendamiento. Se trata de usufructo del derecho real. Ahora bien, el propio doctor Pérez Echanique me dá la razón para no aceptar la interpretación del artículo 184, que dá el doctor --  
 Durango. El H. doctor Pérez Echanique, con toda justicia, recuerda --  
 los antecedentes históricos de esta disposición que son las Constitu--  
 ciones de 1929, 1938 y 1944; en las tres constituciones aparece, cla--  
 ramente determinando, la extensión de la zona fronteriza en la cual --  
 no se puede hacer esta clase de concesiones y la fijaba en una exten--  
 sión de 50 kilómetros de nuestra frontera. Efectivamente, el H. doca--  
 tor Pérez Echanique me dá la razón y dice, el art. 184 lo que deja e--  
 lástico, digamos así, es la extensión de esa zona, a contar de la --  
 frontera, en la cual no se pueden hacer concesiones. Este es por lo



053  
menos el sentido que yo doy al art. 134, que no ha quedado aclarado, a mi modo de ver, por el H. doctor Durango.

EL HONORABLE DOCTOR CESAR AUGUSTO DURANGO:

Señor Presidente: No es esa la disposición constitucional. En primer lugar, tengo que manifestar que en antiguo contrato con la Snell se fijaba DIEZ MILLONES DE HECTÁREAS, en el actual se fija solamente CUATRO MILLONES DE HECTÁREAS. De manera que hay una diferencia notable de lo que va de 10 millones a 4 millones de hectáreas. Quería hacer resaltar esto para que se vea que la concesión actual es mucho más favorable para los intereses nacionales que estudió la Comisión de Minas de la Cámara. La antigua concesión, vuelvo a decir, estaba fijada en 10 millones de hectáreas de las cuales perdió 2 millones por el Protocolo de Río de Janeiro; además, la Compañía entregó también, a la mitad de lo que le quedó. De modo que solamente Cuatro millones Ciento Cincuenta mil hectáreas de la concesión anterior, quedan con la Compañía. Ahora, en cuanto al punto jurídico es absolutamente diverso. Aquí la Constitución no determina zona alguna fronteriza prohibida determinada por la Constitución. No dice ni frontera ni nada. La ley puede determinar esta frontera como prohibida o esta frontera como no prohibida. De manera que ni siquiera se dio el criterio anterior de elasticidad que manifiesta el H. Saad, porque incluso teníamos una disposición en que, a lo largo de la frontera, en una extensión de 50 kms. de fondo, no podrá haber concesión. Ahora, la ley no manifiesta cual zona es la prohibida. ¿Dónde está la zona prohibida determinada por la Ley?. No la tenemos. De manera que no podemos decir esta es la zona prohibida determinada por la Ley. Lo que manda la Constitución es que una nueva ley, sea la que determine si es o no es zona prohibida determinada sección territorial de la frontera; por ejemplo, puede decir la zona sur, es zona prohibida, la zona norte no es zona prohibida, como puede decir a la inversa esta zona es prohibida



ésta no es prohibida. El simple tenor de la Constitución no está manifestando la razón para argumentar, terminantemente dice la Constitución: "La ley determinará la zona fronteriza, etc.". Ahora bien, - si acaso la ley secundaria posterior podría determinar zona prohibida cualquiera de estas concesiones ¿qué gravamen va a sufrir el Estado? La Compañía sería la única que se afectaría gravemente, por que vuelvo a decir, la Constitución dice lo siguiente: "...bajo pena de perder todo derecho en beneficio del Estado". De manera que mi argumentación es la siguiente: no tenemos ley alguna que determine zona prohibida; la Constitución lo que está mandando es que una ley secundaria determinará las zonas prohibidas. No tenemos todavía esa ley y no podemos decir esta concesión está dentro de la zona prohibida, -- por la sencillísima razón de que actualmente no hay zona prohibida -- para la concesión de derechos reales a los extranjeros.

EL HONORABLE JALME CHAVEZ GRANJA:

Señor Presidente: En verdad, no se ha dictado la ley a que se refiere el artículo 184 de la Constitución, pero del espíritu de la -- disposición constitucional se desprende, a mi entender, algo innegable, que el legislador consideró que debía haber en la frontera, zonas prohibidas para toda concesión con respecto a los extranjeros. -- De haber estas zonas, no sabemos cuales pueden ser, por cuanto no se ha dictado la ley. En vista de este antecedente yo pediría que la H. Cámara medite un poquito más para ver si es posible aceptar la conclusión a la que yo quisiera llegar. Si no decimos nada en este contrato con respecto a la ley que debe dictarse, aceptando el mandato respectivo del artículo constitucional, quiere decir que al celebrarse este contrato, la Legislatura y de hecho los Congresos del Ecuador estarían absolutamente prohibidos de dictar esa ley, porque de acuerdo con los términos de la concesión, a mi entender, salvadas pequeñas zonas, la concesión ocuparía casi toda la región Oriental. Establado el contrato en esta forma ¿cómo podría dictarse, mañana, una ley determinando las zonas prohibidas si ya el Estado ecuatoriano

033

ha asumido un compromiso por medio de este contrato? Lo único que podría salvar, a mi entender, esta dificultad, es que al finalizar la cláusula correspondiente del contrato, se diga que esta concesión podría ser modificada en los términos que establezca la ley, cuando se dicte, a la que se refiere el art. 134 de la Constitución, porque de otra manera la legislatura quedaría impedida para dictar esa ley mientras subsista la concesión en los términos de este contrato. Sería mejor decir que la ley, a la cual se refiere el artículo pertinente de la Constitución, es una ley que ya no se dictará nunca por cuanto el Estado se halla comprometido mediante este Contrato. Yo pediría como sugerición viable que el término de la cláusula respectiva se ponga que "estos términos de la concesión podrán ser rectificadas al dictarse la ley a la que se refiere el artículo 134 de la Constitución".

EL HONORABLE CESAR ACOSTA DURANGO:

Señor Presidente: Encuentro un inconveniente en la disposición que menciona el Sr. Cuévez, porque se podría dar el caso que en esa zona de la frontera se encuentren grandes yacimientos petroleros y cómo podríamos convenir que teniendo una riqueza ya explorada se pueda declarar prohibida una zona que va a incorporarse a formar la riqueza nacional?, tanto más que ahora parece que, indudablemente, por la frontera parece que esté la riqueza nuestra. Además de eso la concesión no es más que para exploración, porque al final del período de exploración, según la cláusula quinta, ocho años después de firmado el contrato de exploración, tiene que reintegrar el 50% de la concesión. De modo que no es más que para explorar, para ver donde hay campos petrolíferos. Terminados los ocho años de exploración entonces la Compañía, en vista del contrato, tiene que reintegrar el 50%, es decir, tiene que devolver dos millones y medio de hectáreas y así, según va transcurriendo el tiempo, va devolviendo y no se puede quedar sino con cuatrocientas mil hectáreas donde podrá efectuar los períodos de explotación. Además, este es

un hecho ya palpado. De no indicar que el contrato vigente dice actualmente lo siguiente (leyó). No es un hecho que vamos a vivir recientemente, es un hecho vivido ya con la Compañía Snell; tuvo 10 millones de hectáreas para exploración en toda la frontera y no sólo en la frontera sino que aún perdió con el Protocolo de Río de Janeiro. ¿qué inconveniente ha tenido la República para este período de exploración? No veo absolutamente ninguno, de manera que no creo que sea posible poner el aditamento propuesto por el H. Cárvez.

EL HONORABLE JAIKE CHAVEZ GRANJA:

Señor Presidente: Quisiera que se aclare este punto porque el art. 2 del proyecto, ya aprobado, dice así: "La concesión materia de este decreto no comprende los derechos reales a que se refiere el art. 134 de la Constitución Política de la República". Es esta concesión, no se refiere a los derechos reales. Quiero que quede aclarado a qué se refiere, porque para la interpretación futura de la ley y del mismo contrato, es necesario que todos los puntos queden debidamente aclarados. Yo pediría que los H. Miembros de la Comisión nos aclararan este punto.

EL HONORABLE SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Creo que se tendría que pedir permiso a la Cámara. Además, yo juzgo que está suficientemente esclarecido el asunto.

EL HONORABLE ANDRÉS F. GONDOVA:

Señor Presidente: Aplazar la discusión de este asunto cuando ya termina el Congreso, equivaldría a negar el Proyecto, y en este caso sería una forma indirecta de negarlo, que no me parece la más oportuna. De todas maneras es mucho mejor que de una vez continuemos discutiendo. A mí me parece que estamos frente a una situación que no ofrece las graves dificultades que se están planteando. La frontera tiene muchas zonas: tiene la zona este, la zona sur, la zona norte, la zona occidental, tiene varias zonas. Hay una disposición de la Constitución que dice que una ley determinará las zonas fronterizas en que no se puede hacer la concesión. Lo que estamos discutiendo ahora es una ley, y al estar discutiendo en esta zona vamos a hacer concesiones, quiere decir que no es la zona en

que no se podrán hacer concesiones. Esto tiene una claridad - que yo no veo porqué vamos a estar discutiendo y tanto tiene que ser este el espíritu de la Constitución cuanto que, supongamos Hh. señor Presidente y colegas y compañeros, que más -- tarde tengamos que hacer tratados de tal o cual naturaleza, e conómicos, de política internacional, etc., etc., con Colombia y que vemos descubierto que en los linderos con Colombia tenemos petróleo y tienen petróleo los colombianos; supongamos que quisiéramos hacer nosotros una compañía en común con los dos países, diríamos ¿no podemos por que la Constitución nos está prohibiendo? No dice la Constitución que en toda la zona, que en todo el perímetro de la frontera no se podrán hacer concesiones, sino que habrán unas zonas en las que no se podrán hacer. ¿Cuáles serán las zonas?, las zonas que la Ley determine y ¿cuáles serán las zonas que la Ley determine?, - aquellas que la ley o que los Legisladores encuentran peligro de caracter trascendente para determinadas concesiones; por ejemplo, concesiones de terreno para el efecto de cultivos que pueden tener por objeto el establecimiento del espionaje, serán concesiones que no se hagan. He aquí la pregunta de mi distinguido colega Chávez: pueden estar impedidos determinados derechos reales, pueden estar no prohibidos unos derechos reales; pueden comprometer, poner en peligro determinados intereses del Estado, otros pueden no poner. De manera que hay que apuntar ambas cosas: zona y calidad del derecho; ésto es lo que ha dicho el artículo 2.º - El derecho real no tiene inconveniente en ser concedido, asó equivale la prohibición. No estamos violando ninguna disposición constitucional. Si encontrara la Cámara que este negocio sea conveniente para el Estado, no va a detenerse en la cuestión de la zona, si es que no hubiera un motivo especial de carácter internacional, que hiciera que ése sea el inconveniente. Además, ha de tomarse en cuenta el 7.

origen de que nace. Supongamos que por un momento -nunca nos ha de pasar, al contrario cada día estrechamos más y más los lazos de la unidad Gran Colombiana y después de los países bolivarianos- pero supongamos que en un instante desgraciado vieramos avicinarse una situación internacional peligrosa entre Colombia y Ecuador, pues, habría una razón subjetiva: a extranjeros de Colombia no les podemos hacer esta -- concesión. Todo eso ha de verse: caracteres subjetivos, caracteres objetivos, caracteres territoriales de la naturaleza de la concesión -- que se va a hacer, peligro de la concesión, localización de la concesión. De modo que por esa Constitución no determinó ésto, para que una ley la determinara. No tuvo carácter inflexible, tuvo toda la ductibilidad, y por eso dijo, la ley secundaria irá marcando las zonas -- en que no se puede hacer concesiones, por que como digo, la concesión tiene que variar por el objeto, por la calidad del derecho que se va a ceder y hasta por la persona a quien se va a ceder. He aquí porque la Ley tiene esta ductibilidad. Ahora, está en la sabiduría de la Cámara, dentro de la libertad individual de cada uno de los señores Senadores, todos con iguales quilates de patriotismo, decir si estas -- zonas son o nó de peligro; pero la decisión de la Cámara, cualquiera -- que ella fuere, no implique, de ninguna manera, violación el mandato -- constitucional.

EL HONORABLE CARLOS ALBERTO GUERRERO:

Señor Presidente: Yo voy a recordar la explicación que dió el señor Ministro de Relaciones Exteriores cuando le consultamos este punto, y tengo presente que el dijo lo siguiente: "El primer inciso del artículo 184 está regulado por el segundo inciso y según el segundo -- inciso no hay necesidad de leyes, porque aquí está la facultad para -- contratar. El segundo inciso dice lo siguiente: "Esta prohibición no -- obstará a que haya extranjeros en el personal de las instituciones -- de carácter nacional, o que, por motivos de interés nacional se establecieren en las regiones fronterizas, de acuerdo o por contrato con el Ejecutivo; siempre que el director y representante legal de esas --

059

instituciones sean ecuatorianas". De manera que no veo la necesidad de la Ley." . No hago sino repetir lo que el Ministro de Relaciones Exteriores dijo y que ha ampliado con tanta sagacidad el H. doctor Córdova. Cuando se trata de impedimento o de prohibición en una frontera, se ha de referir a puntos concretos y límites por razones estratégicas, por razones de defensa nacional. Es muy conveniente que esté siempre la superficie y tal vez, en algunos casos, aún el subsuelo en poder de un ecuatoriano; se trata de una garganta, de un paso obligado, de lugares dominantes a ciertas secciones importantes del territorio fronterizo, se trata de ciudades cercanas a la frontera, de importancia militar para bases militares. El objeto es que en estas secciones se ha de tomar determinadas medidas para impedir sorpresas y permitir que la defensa nacional tenga toda su validez. De manera que en estos casos juzgo que el Senado debe ver si en estas apartadas regiones del Oriente se realizan estos conceptos, si no se realizan no tenemos porqué oponernos a que exploren las riquezas que hay en esas regiones. Si encontramos minas en una frontera no vamos a obstaculizar su explotación simplemente por el hecho de ser frontera, pues tendrá la necesidad de reunir estos requisitos. Por estas circunstancias no veo que haya mayor peligro en la aprobación de este artículo.

Se cierra la discusión, se niega la moción del H. Chávez - Granja y se aprueba la Clausula segunda.

En discusión la CLAUSULA TERCERA, que dice: "Período de exploración. - El período de exploración durará cinco años contados desde la fecha en que se suscriba el contrato, pudiendo este período prorrogarse por tres años más de acuerdo con el último inciso del Art. 5 de la Ley del Petróleo". -

EL HONORABLE JOSE MARIA PEREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente: Pido que por Secretaría se lea el Art. 5 de la Ley del Petróleo.



La Secretaría da lectura al referido Artículo Quinto, que dice: "Las concesiones a que se refiere el Artículo anterior no podrán otorgarse por períodos mayores de cuarenta años, excluido el plazo de estudios y exploración cuando corresponde a la clasificación del literal a) del Artículo 7i y, de veinte años cuando corresponda a la clasificación del literal b) del artículo antes citado, con exclusión, también, del lepto referente a estudios y exploración".-

Se cierra la discusión y se aprueba la Clausula Tercera.

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: Que conste mi voto en contra, porque considero que el período de exploración de esta concesión ya ha sido agotado por la Shell Oil Company en virtud del contrato de 1935.

En consideración la CLAUSULA CUARTA, que dice: "Terminado el período de exploración y el de prórroga en su caso, se iniciará el período de explotación, aunque la producción comercial y sistematizada a que se refiere la Clausula decimo cuarta comience posteriormente y sin perjuicio de que continúen simultáneamente los trabajos de exploración que los concesionarios creyeran necesarios. El período de explotación durará cuarenta años y a solicitud de los concesionarios, el Gobierno prórrogará dicho período por diez años más, sobre las condiciones legales vigentes al tiempo de dicha prórroga, con excepción de la contribución que se fijará de acuerdo con la Clausula sexta".-

EL HONORABLE CESAR AUGUSTO DURANGO:

Señor Presidente: Esta última parte, desde "con excepción....etc", quedó ya suprimida.

EL HONORABLE GILBERTO MIRANDA:

Señor Presidente: La compañía convino en suprimir las dos últimas líneas.

EL HONORABLE LUIS ALBERTO DE LA TORRE:

Señor Presidente: Además me parece que deberíamos suprimir estos dos renglones "aunque la producción comercial y sistematizada a que se refiere la Clausula 14 comience posteriormente". No sabemos, según

esto, cuando concuerden. Es una cuestión que debemos dejar señalada en los artículos posteriores.

EL HONORABLE JAIME CRIVEL GARZA:

Señor Presidente: Voy a referirme a la moción y tal vez para apoyarla, salvo el caso que una explicación de los Miembros de la Comisión me haga pensar de otra manera. En realidad no sé que significa este aditamento: "...en un período de explotación que comenzará posteriormente". Se habla primero de un período de exploración de 6 años, a continuación comenzará el período de explotación de 40 años; pero este período de explotación pueda comenzar posteriormente, ¿cuando? No lo sabemos. Este término es indeciso, indefinido, no alcanza a comprender cuál es el alcance de la expresión.

EL HONORABLE MARCEL ANTONIO CORRAL JALISCO:

Señor Presidente: Está suprimido de acuerdo con los propios representantes de la Compañía.

EL HONORABLE CESAR AGUSTO DURANGO:

Señor Presidente: lo que está suprimido es: "con excepción de la contribución que se fijará de acuerdo con la Cláusula -- Sexta". Ahora, en cuanto a lo demás de la cláusula, debo indicar que, terminados los ocho años de exploración, automáticamente comienza el período de explotación; de manera que eso es más bien en beneficio del Estado, por más que después venga la sistematización de la producción, sino que automáticamente, -- después de terminados los ocho años de exploración, comienza el período de explotación, aunque posteriormente pudiera comenzar la producción sistematizada.

EL HONORABLE LUIS ALBERTO DE LA TORRE:

Señor Presidente: Precisamente yo estoy de acuerdo con lo que acaba de decir en el doctor Durango. Hay un período de exploración, éste dura, primero, cinco años, que puede ser aumentado por 3 años más. En este momento, por lo menos, indefecti-

blemente ya la explotación debe comenzar, la que durará 40 años; esto es lo único que dejamos clarado en este Artículo. De modo que he hecho mención de que todo lo demás que no dice esto sea suprimido.

EL HONORABLE JOSE MARIA PEREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente: He aquí que no estoy de acuerdo con el proyecto en todas sus partes. Dice la cláusula cuarta, que está en discusión, que terminado el período de exploración, que es originalmente de 5 años y posiblemente de 3 más que le llaman prórroga, se iniciará el período de explotación. Este futuro imperativo es lo que me llama la atención. La exploración es la búsqueda, es el estudio y si no encuentran petróleo tienen que empezar, según la redacción, necesariamente la explotación, pregunto ¿y de qué? El sentido es muy claro: comenzará a correr el período facultativo para la explotación. Esto es otra cosa.

La Secretaría dá lectura a la moción del H. De la Torre, que queda enunciada anteriormente.

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: Yo he pedido la palabra para apoyar la proposición del H. De la Torre. Yo considero que de quedar la Cláusula como está, prácticamente estamos dejando reservas en manos de la Shell y de la Standard y no poniendo obligaciones de explotación, porque al amparo de esta frase que el H. De la Torre, con toda razón, pide la supresión "aunque la producción comercial y sistematizada a que se refiere la Cláusula 14a, comience posteriormente", las Compañías contratantes podrán mantener las reservas petrolíferas en el "cuedor como simples reservas, sin ponerlas en funcionamiento comercial. Si terminado el período de exploración las Compañías no estén en condiciones de proceder a una producción comercial sistematizada, lo corriente es que pidieran la celebración de un nuevo contrato. Son 8 años que tiene para estudiar este problema, de suerte que apoyo la proposición del H. De la Torre y, por otra parte, pido que aquí, donde dice: "el Gobierno prorrogará dicho período por 10 años", diga: "el Gobierno

no podrá prorrogar, etc." y además, que la concesión no se haga por 40 años sino sólo por 20.

EL HONORABLE ANDRÉS F. CORDOVA:

Señor Presidente: quiero decir que no hay razón de la moción del Sr. De la Torre, pero que como no modifica el texto de la disposición que se está discutiendo, que se vote por partes. No hay necesidad de hacer una moción; la moción viene cuando se va a sustituir o a enmendar la cláusula que se está discutiendo, pero moción para que se suprima no hay necesidad. Ahora bien, en el caso concreto yo voy a manifestar lo siguiente: yo creo que tal como está la cláusula se están defendiendo, absolutamente los intereses nacionales y que suprimiendo esa frase se está haciendo un daño a los intereses del país. Con lo que si estoy absolutamente de acuerdo es con el Sr. Saad en que no sea obligatorio la prórroga de 10 años, sino profundamente facultativo: "El Ejecutivo podrá" y ¿para qué ponerlo?, para que sin necesidad de nueva Ley pueda en un momento dado, si el Ejecutivo lo considera del caso, prorrogar. Lo que dice el Sr. Saad, si es materia de moción. También me parece materia de moción, y oportunísima, la del Sr. Pérez Escamigue, que donde dice: "se iniciará, etc.", dijera "comenzará a correr automáticamente". Y aquí estaría la defensa de la Cláusula: en poner la palabra "automáticamente". Terminado el período de exploración automáticamente comenzará a correr la explotación y ¿cuál es la ventaja? Estoy por creer que ninguna Compañía que va a tener 40 años de explotación para desentrañar del fondo de la tierra todo el valor comercial del Petróleo, vaya a tener el error de mantener como reserva, disminuyendo poco a poco el tiempo que tiene para extraer la riqueza. Me parece que al decir "automáticamente", está suficiente. Supongamos que por que no se ha construido el oleoducto repentinamente, inmediatamente el mismo día, no comienza la explotación comercial, quiere decir, sin embargo, que ya están

corriendo los 40 años de explotación. De modo que, tratar de quitar la parte a que se refiere el 4. De la Torre, es hacerle un daño al País, porque en este caso sería para peor. El objetivo de la cláusula, en mi concepto, así lo he entendido, es éste: vamos a darle 5 años de período de explotación y aún le podríamos llegar a dar 3 más de prórroga, pero el momento que se está acabando la prórroga, está comenzando la explotación; comience o no comience la explotación, ya están corriendo los 40 años. Por manera que suprimada esta parte, en mi concepto, más bien se hace un daño. Por consiguiente, yo pido que se vote por partes. Hago moción, si tengo apoyo, para que allí donde se dice "se iniciará" diga "comenzará a correr automáticamente" y apoyo la moción del M. Saad en el sentido de donde dice: "...el Ejecutivo prorrogará", diga: "... el Ejecutivo podrá prorrogar".

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Yo estimo que la supresión total de la cláusula quinta no sería conveniente para el contrato, pero tampoco estoy de acuerdo con la idea del M. doctor Córdova, de que con decir "comenzará" es suficiente. En 40 años de la concesión para la explotación, bien puede comenzarse la comercial faltando 5 años de terminarse el plazo de la concesión. Creo que de manera equitativa debe modificarse la cláusula, porque aquello de que "se iniciará la explotación" queda propiamente sin resultado práctico sin no se pone un límite de tiempo para que comience la explotación verdadera, que es la comercial. De modo que pediría a la Comisión, para no dar yo mismo la cifra, que se modifique la cláusula en el sentido de que diga: "... aunque la producción comercial y sistematizada a que se refiere la cláusula 14, comience a más tardar después de 4 o 5 años, sin perjuicio, etc...". Pido a la Comisión que se ha entendido en este Proyecto que ponga un límite de tiempo para la explotación comercial.

EL HONORABLE CARLOS ALBERTO GUERRERO:

Señor Presidente: No veo ningún inconveniente en las aclaraciones hechas acerca de que comience a correr automáticamente el período y que

la prórroga sea facultativa para el Gobierno, para que se acepte el Artículo tal como está. Tenemos que considerar que todas estas obras son hechas sobre cálculos de inversión. -

Las Compañías que emprenden en una empresa de magnitud no hacen nada sin establecer un presupuesto aproximado, sí se quiere, pero un presupuesto; de manera que si se limitara la explotación a un período menor de 40 años, no podrías sacar el dinero que has invertido. Son muchos los millones de dólares que se invierten en estas obras y esos millones tienen que ser revertidos en 40 años; de manera que harían un pésimo negocio si en vez de sacar el petróleo al mercado, lo dejarán guardado para que lo saquen al terminarse el contrato y tengan que entregarlo todo al Gobierno, sin costo alguno. No hay negociante alguno que quisiera cosa semejante. Si encuentra un comerciante la manera de explotar en un mes, lo hace, porque mientras mayor número de años tenga para vender el producto, mayor será su beneficio. De modo que me parecería muy peligroso, para la posibilidad del contrato, el que adoptáramos el criterio del H. Saad de reducirlo a 20 años, porque esto, probablemente, volverá nula la discusión del contrato.

EL HONORABLE LUIS ALBERTO DE LA TORRE:

Señor Presidente: Mi indicación tenía el propósito siguiente: aquí dice: (lee la cláusula); tampoco entiendo, que podría ganar el Gobierno Ecuatoriano con que sólo principie a correr el tiempo de explotación, si es que el Gobierno lo que gana es lo que produce esta explotación?. Si esta explotación no ha de hacerse, por consiguiente no tiene porqué ganar el Gobierno en esto y sólo ganará en aquello que va a pagar por la explotación. Es por esto que mi indicación tenía el propósito de fijar el tiempo preciso en que debe iniciarse la explotación y por eso había hecho la indicación de que se suprima la



última parte y se diga: "en su caso se iniciará el período de explotación comercial". Estando ya en este estado de exploración y de explotaciones, entonces ya viene bien la segunda parte de este Artículo.

EL HONORABLE JULIO TEODONO SALIM:

Señor Presidente: Me he acercado a la Vicepresidencia y el señor Vicepresidente me encarga decirle a Su Señoría que en este momento está dando fin a su despacho, que tan luego como se termine la sesión del Senado, él vendrá para presidir el Pleno.

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Encarecería al H. De la Torre que acepte esta Substitución a la moción: en vez de suprimirse la dos líneas, que considero que sería muy grave para la empresa que inmediatamente de comenzada la explotación ya tenga que hacerse la explotación comercial, porque entendiendo que es necesario de tiempo para la construcción de oleoductos, etc., se cambiara el término "posteriormente" que queda de manera indefinida y se diga: "a más tardar después de 4 o 5 años" pero que ya empiece la explotación comercial. Si es que acepta el H. De la Torre sería de votar y si nó, yo haré después como nueva moción.

EL HONORABLE ALBERTO ANDRADE CEVALLOS:

Señor Presidente: Veo en esta cláusula el peligro de que la Compañía deje el petróleo para explotarlo más tarde con perjuicio del País. Pero es evidente, hay que suponer como dijo el H. Guerrero, que está también en el interés de la Compañía el hacer su explotación comercial durante muchos años, a fin de resarcirse de los gastos. Pero vamos a suponer que hay intereses de otra naturaleza y en este caso una compañía procederá a determinar con reserva y a hacer la explotación después de quince o veinte años, con perjuicio natural del País que le ha dado este derecho. Entonces, para que pueda pasar esta Cláusula, es necesario establecer un límite, porque si está en el interés de la Compañía el hacer la explotación comercial lo antes posible, no uso porqué no pueda aceptar la Compañía el que se ponga en el contrato que se efectura la explotación comercial después de 5 años por ejemplo, de la fecha en que termina

negar la exploración.

EL HONORABLE CARLOS BUSTAMANTE PEREZ

Señor Presidente: En la redacción de la Cláusula 4 dice: (lee la Cláusula 4). En tiendo que el espíritu de esta Cláusula es el de impedir que por el hecho de comenzarse la explotación comercial y sistematizada posteriormente, pueda de servir de argumento a la Compañía para que ella pida que el período de explotación, comience después. Pongamos por caso que ha terminado el período de exploración con su prórroga de tres años más y no empiece la explotación comercial sino después de 10 años, entonces, entiendo que los dl. que tomaron parte en la redacción de esta cláusula, tomaron en cuenta que la Compañía podía, en este caso, decir "el período de los 40 años de explotación empezará solamente desde ahora". De modo que la redacción tal como está me parece que mas bien está defendiendo los intereses nacionales al decir "inmediatamente", desde luego dando por hecho que se acepten las indicaciones anteriores.

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO COREAL JAUREGUI

Señor Presidente: Yo solicito que se cambie la palabra "posteriormente" con "a más tardar después de 5 años". Está bien entendido que la modificación se refiere a exigir la explotación comercial en un tiempo determinado, porque la palabra "posteriormente" no señala tiempo sino que unicamente ha de ser después, la iniciación de la explotación comercial.

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Yo quiero hacer presentes varios asuntos que se relacionan con esto. Se dice, ya después de los 8 años -- han tenido tiempo suficiente para comenzar la explotación, pero quiero hacer notar lo siguiente: supongamos que sea el octavo año aquel en que se encuentra el verdadero depósito de petróleo, al día siguiente no se podría explotar comercialmente, aún poniendo la posibilidad de los cinco años. Yo digo, quien conoce

quien conoce Tiputani sabe el enorme número de centenares de kilómetros a que se encuentra la Costa del Pacífico; supongamos que sea desde Aranjuno que tiene que recorrer la construcción de un oleoducto, al punto más cercano como Villano o pongamos en alguna entrante como Guayaquil, ¿cuántos años demoraría la construcción del oleoducto? ¿podemos determinar nosotros, a plazo fijo, ésto? ¿no es verdad que mientras más pronto lo haga, más gana la Compañía y el País? ¿no es verdad que se trata de aquellas obras en que el interés privado ha de armonizarse con el interés público? ¿Por qué le sometemos a plazo fijo? Además en la forma de redacción del artículo quedaría tal confusión que no sabríamos como va a quedar esto. Talvez la opinión del H. Corral podría pasar diciendo: "...un cuando no se empezara la explotación comercial, explotación que no podrá ser en ningún caso; explotación que no se comenzará en ningún caso después de terminado el período de explotación". De otra manera, creo que no es conveniente someter a plazo fijo, dada la circunstancia de que no se trata de una explotación en la zona del Litoral, sino en la zona del Oriente, desde donde tendrían que bombear el petróleo. Me parece que el oleoducto tendría que ser algo que demore mucho tiempo, tanto más que no creo que pueda colocarse un oleoducto en el Oriente sin colocar, simultáneamente, una carretera paralela, con la cual se ha de vigilar el oleoducto y esto, es bastante difícil.

Se cierra la discusión y se procede a votar por partes.

Se vota la primera parte, con la moción del H. Córdova, que dice: "Terminado el período de exploración y el de prórroga en su caso, comenzará a correr automáticamente el período de explotación".- Se aprueba.

Se vota la moción del H. De la Torre y se la niega; en consecuencia, se aprueba la segunda parte, que dice: "aunque la producción comercial y sistematizada a que se refiere la cláusula decimocuarta comience posteriormente y sin perjuicio de que continúen simultáneamente los trabajos de exploración que los concesionarios creyeran necesarios".

Se vota la moción del H. Corral y se la niega.

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: Para que se vea nuestro deseo de transar, de encontrar una justa solución para el País, ya que no se ha admitido la proposición del Sr. De la Torre, que a mi juicio era la correcta, ni se ha admitido la proposición del Sr. Corral, que ya era una transacción, yo voy a proponer otra y no se crea que la voy a inventar: voy a proponer una moción tomada del contrato entre el Gobierno de Colombia y la compañía que explota el petróleo allí, cambiando un poco los plazos: "Una vez halladas las fuentes de petróleo de capacidad suficiente para su explotación comercial, se procederá, a más tardar dentro de dos años, a organizar dicha explotación, la que luego no podrá suspenderse sin el consentimiento del Gobierno, y en caso de que la explotación no sea completa o de que se suspendan los trabajos sin justo motivo y sin la previa aprobación del Gobierno, por seis meses, caducará la concesión".

EL HONORABLE CARLOS ALBERTO GUERRERO:

Señor Presidente: Honradamente tengo que decir que esta proposición es la misma que yo presenté.

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: Leiento decir: no es la misma, porque aquí inclusive se habla de una producción de petróleo que podría utilizarse comercialmente. No planteamos desde que comienza el período de explotación sino desde que se ha encontrado una producción de petróleo que pueda utilizarse comercialmente, cuando ya se encuentre una producción de petróleo.

EL HONORABLE CARLOS ALBERTO GUERRERO:

Señor Presidente: Encuentro mejor la cláusula que está en el contrato. Así está hablando de que cuando haya encontrado una fuente suficiente, procederá a la producción; en cambio, aquí concretamente habla de la producción comercial. Los 40 años de la explotación son terminados los de exploración, y la producción comercial puede ser dentro de 40 años, en más o menos tiempo. 46

070

gún la compañía pueda vender el producto, de manera que si la Compañía deja pasar después de los 2 años de exploración, 30 años más, pues no le quedarán sino 10 años para resarcirse de todo el capital que ha invertido. En el contrato le estamos imponiendo 30 millones de sucres anuales que ha de invertir la Compañía, pero tendrá que invertir muchísimo más. De modo que es un capital de mucha importancia, de algunos cientos de miles y esos cientos de miles no los van a poder sacar en 10 años. Esa cláusula de que comenzará a organizar, ha de originar largas discusiones, a que los 40 años no rigan sino cuando se haya terminado esa organización. ¿En qué consistirá esa organización? ¿Cómo se medirá el momento en que ha de comenzar el período de explotación? Me parece que como es interés de la Compañía vender lo más pronto su producto para obtener su utilidad, no tenemos por qué temer a la cláusula tal como está y no podemos tomar cláusulas de otros contratos de condiciones completamente diferentes, que probablemente no las conocemos, para intercalarlas en forma talvez inoportuna. De modo que digo presente que a mi manera de ver esta cláusula me satisface más y creo que es la más conveniente y por ella me voy a votar.

EL HONORABLE CARLOS ZEVALLOS MENEZDEZ:

Señor Presidente: Lo que le interesa al País es que cuanto antes comience la explotación comercial. Ahora bien, he oído por varias oportunidades a los HH. Legisladores, decir que la Compañía siempre interesará comenzar cuanto antes la explotación del petróleo, caso de encontrar en suficiente cantidad como para construir el oleoducto que llegue a la Costa del Pacífico. Yo quiero recordarles a los HH. Senadores que la Compañía Standard Oil no sólo tiene concesión en el Ecuador sino en muchas partes del mundo, es una Compañía muy poderosa y que por lo tanto la explotación de todas sus fuentes de petróleo, regula el precio en el mercado internacional del petróleo; y que, dado el caso de que la producción del petróleo de otros yacimientos en otras partes del mundo en que esta Compañía explota, mantenga el precio en tal nivel, no le convendría bajo ningún concepto a esa Compañía, explotarse

petróleo ecuatoriano sino en el momento oportuno para no producir un descenso del precio. De modo que hasta cierto punto es verdad que la Compañía tiene interés, en cuanto antes, comenzar la explotación comercial, pero esto no es un caso absoluto. Debemos tomar medidas que protejan los intereses del País y por lo tanto estoy de acuerdo con la moción del H. Saad, que me parece lo más justo.

EL HONORABLE GONZALO RUIZ CRUJELO:

Señor Presidente: Quiero manifestar que, indudablemente, en la modificación introducida por el H. Saad se contempla una situación de defensa de los intereses nacionales, porque en lo que beneficia es que entre en función de producción el petróleo nacional, lo más pronto posible. Dentro de este criterio, lógicamente tenemos que dar a la Compañía el máximo de facilidades y el tiempo necesario para su explotación; pero, al mismo tiempo, el interés nacional nos obliga a que, una vez encontrada la riqueza nacional entre ya en función y en beneficio nacional. No nos interesa absolutamente que se postergue la explotación de ese petróleo para después de 10 o 15 años, hasta que ese petróleo haya conseguido ciertas alturas de los precios que, indudablemente, se viene contemplando en las Compañías que mantienen un control del petróleo, mundialmente. De manera que si creo que es una obligación nuestra el limitar, dentro de lo posible, concediendo el máximo de facilidades a la Compañía para que esa explotación entre en función, lo antes posible. Yo me permito pedir al H. Saad para que con este espíritu se dé un máximo tiempo a la Compañía y se le dé hasta 3 años, pero fijando un límite.

Se cierra la discusión y se aprueba la moción del H. Saad.

EL HONORABLE FRANCISCO X. TRUJILLO:

Señor Presidente: Quisiera que se me explique si esta moción que se ha aprobado debe ser sustitutiva del art. 4.º y 5.º



es que el Art. 4 ha desaparecido.

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Hay también la caducidad, la no interrupción caso de que el Gobierno no le permita. Como son puntos tan diferentes, que se compruebe la votación en los tres puntos.

EL HONORABLE ANDRÉS F. CORDOVA:

Señor Presidente: Pido que se rectifique la votación.

EL HONORABLE SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Hay la petición de que se rectifique la votación y que se rectifique por partes.

EL HONORABLE JULIO THODORO SALEM:

Señor Presidente: Su Señoría tiene que considerar que manda a votar un acto legislativo. Si se pide la rectificación, ésta tiene que hacerse en la misma forma que se votó antes, es decir, totalmente; de lo contrario sería antiparlamentario.

EL HONORABLE JAIME CHAVEZ GRANJA:

Señor Presidente: Lo parlamentario propiamente no es pedir la rectificación, sino la comprobación. ¿qué es lo que hemos votado?, una moción en conjunto, total. Vamos entonces a comprobar la votación respecto a lo que había comprobado la Secretaría.

La Secretaría comprueba la votación y la moción del Sr. Saad, resulta aprobada.

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Pido la reconsideración de esta moción y voy a expresar por qué: yo creo que debe defenderse los intereses nacionales, pero si el criterio general es de que el contrato se realice, estamos con esta cláusula oponiéndonos a la realización del contrato. Que haya la caducidad por sólo una interrupción de seis meses sin previo permiso del Gobierno, no habría contratista que quiera someterse a esta proposición. Hay otra cláusula más que se servirá leer el señor Secretario: "...y en caso de que la explotación sea incompleta"; supongamos que el momento comercial no sea para exportar todo el petróleo, pues,

según esta cláusula tiene que explotar todo, no puede explotar parte. ¿qué contratista va a aceptar estas condiciones? De manera que para estos dos puntos, cuando menos, pido la reconsideración, para que no caduque y para que se obligue a la explotación total. De manera que si no quieren oponerse al contrato, H. Senadores, pido la reconsideración.

EL HONORABLE ANDRÉS F. CORDOVA:

Señor Presidente: Estamos precipitando la resolución. Dice la moción: "se procederá a organizar". En el término "organizar la explotación", puede encontrarse cuestiones tan amplias que "organizar la explotación", queda jurar 50 años; de manera que estamos yéndonos, peor, contra el país. Organizar es cosa tan amplia, es tan abstracto que no tiene ninguna cosa concreta. Lo que estamos, simplemente, es dejando que las cosas queden en forma tal que pueda ser motivo de pleito y que francamente no tiene ninguna seguridad ni para el Gobierno ni para la Compañía.

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: Me siento obligado a hacer una aclaración a lo que acaba de decir el H. Córdova, que tampoco habló sobre la reconsideración. Si se compara las dos resoluciones se verá cuál de las dos es la más perjudicial para el país. ¿Qué obliga la resolución aprobada? Obliga a que tan pronto como se encuentre una producción de petróleo capaz de ser explotada comercialmente, en 5 años se proceda a organizar la explotación de petróleo. Tengo la seguridad de que siempre tendremos Gobiernos que sabrán interpretar correctamente la expresión y no se dejarán tomar del pelo.

Se cierra la discusión y se niega la moción de reconsideración planteada por el d. Corral.

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Como es contrato y habrán dos voluntades

en este contrato, solicito que la Comisión tenga una conferencia con la Compañía y mientras tanto se suspenda la discusión.

EL HONRABLE CEMAR AGUSTO DURANGO:

Señor Presidente: Ya va a cumplirse lo que han querido: obstaculizar el contrato.

EL HONRABLE MAURICIO ANTONIO CORRAL MAURETUI:

Señor Presidente: Hago moción de que se condicione a la propia Comisión que ha estudiado el contrato, a que cruce ideas con los contratistas, bien explicando que esto no es ninguna intención de supeditarse a voluntades extranjeras; pero es un contrato bilateral y las voluntades tiene que ser consultadas. Si es que la Comisión trae algún resultado, continuaremos la discusión.

EL HONRABLE JAIME CHAVEZ GRANJA:

Señor Presidente: Voy a apoyar la moción del H. Corral con el objeto, únicamente, de que se comprenda que el interés de determinados Senadores que hemos actuado en una posición tal, no sebergivarse. Lo único que nos conviene es que este contrato sea meditado como se debe. Es posible que nos equivoquemos unos u otros. De manera que si se trata de rectificar errores, si se trata de buscar esclarecimientos mejores, está bien lo que propone el H. Corral. Debo recordar que apoyé, precisamente la moción del H. De la Torre sobre la supresión de una parte de la cláusula, como fue negada esa moción, apoyé la del H. Corral, en la que se establecía el plazo de 5 años; y, a falta de las dos, he apoyado la moción del H. Saad. Pero, si se oree que esto puede perjudicar a los intereses del País, pido que se suspenda hasta que haya el debido entendimiento con los señores de la Empresa.

EL HONRABLE CARLOS ALBERTO GUERRERO:

Señor Presidente: Tenemos que aprobar esa moción, porque tengo entendido que con la aprobación de ese Artículo es muy posible que el contrato ya no se realice. Y me va a permitir el señor Presidente, que yo explique que he estado apoyando el contrato animismo, con ese intenso patriotismo que han reclamado los que se oponen al contrato; porque estoy con-

vencido que si no vamos a encontrar una fuente importante de explotación en el Oriente, esas selvas estarán siempre expuestas a seguir esa triste trayectoria de la Historia de nuestros límites, esa triste pendiente que ha conducido a que en Río de Janeiro se mutile nuestro derecho territorial. Si no hacemos nada por colonizar, si no tenemos caminos, si no tenemos pistas de aviación, si es imposible mantener las colonias militares, ¿cómo vamos a querer establecer la defensa de esa región?. Eso está abandonado, pues el vecino se lo aprovecha y para que no se lo aproveche queremos, los que apoyamos este contrato, que la explotación sea del Ecuador y no de los vecinos. Este sentimiento es el que a mí me ha llevado a apoyar el contrato, no ninguna otra consideración sino este sentimiento patriótico, profundo, de que sacando riquezas de explotación del Oriente podremos nosotros tener el verdadero derecho de soberanía sobre esas regiones y no el teórico de saber que estamos allí perdiendo esos territorios.

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Absolutamente hay aquí patriotismo de parte de todos; no son sino distintos puntos de vista de los unos y de los otros; por parte del H. Saad, noto un extraordinario patriotismo, magnífico, plausible, digno de todo aprecio, porque ve desde su punto de vista. Nosotros, vemos desde el nuestro. A mí me amarga la posibilidad de abandono de la Compañía Shell, en el Oriente. Yo desearía que aquí estén los obreros que trabajan en el Oriente, para ver cuál es su manera de pensar; yo desearía ver que puede suceder con la región del Puyo y las secciones de Shell Mera, el momento que se separe de allí la Shell. Más tarde hemos de estar lamentando los ecuatorianos y así se verá cómo dentro del patriotismo de los unos y de los otros, cuáles se equivocaron, por que todo lo que puede haber aquí, es equivocación de los o--

tros, con la más sana intención, con el más puro patriotismo, con franqueza de la conciencia de amor al País. Dije el otro día y lo repito, ¿hasta donde ha avanzado la rapia del vecino del Sur?, hasta donde estuvieron las posesiones de la Shell; hasta ahí han avanzado, lo hemos visto. Pudiera ser que todo sea una equivocación de mi parte, me sentiría feliz de que esté equivocado, pero si no se llega en condiciones más ventajosas para el País, a seguir manteniendo esa organización del Oriente, temo yo mucho de <sup>lo</sup> que nos va a venir encima, en razón de lo que acaba de explicar el H. Coronel Guerrero. Este es mi punto de vista; se está interpretando mal, se está creyendo que solamente hay patriotismo en los unos y no patriotismo en los otros. Desearía yo que por justicia, se crea que es profundamente equivocada esa interpretación. ¿Porqué se cree que ha de haber ecuatorianos en contra del Ecuador? ¿Cómo es posible que tal cosa se crea? Es absurdo, es una verdadera vehemencia inmotivada.

En este momento, las Barras interrumpen el discurso del H. Córdova.

EL HONORABLE SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA CAMARA:

Se está discutiendo algo muy interesante, se está discutiendo la Patria Ecuatoriana; las barras no pueden interrumpir el libre pensar de los Legisladores. Sería una cosa muy dolorosa para mí, pero tendré que hacerlo si no guardan la compostura del caso.

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Yo desearía que cinco ciudadanos de los que desde afuera piensen que estoy defendiendo otro interés que no sea el patriótico, vayan a visitar lo que se ha hecho en el Oriente y lo que puede significar la suspensión de todo esto; sería una verdadera tragedia, pero si allá queremos ir, vamos con todo gusto.

EL HONORABLE PEDRO ANTONIO SAAD:

Señor Presidente: No puedo menos que rechazar las frases del Coronel Guerrero en el sentido de que se pueden interpretar como que quienes hemos hecho la modificación a la Cláusula 4a. del contrato, queremos

que el Oriente ecuatoriano, sea peruano. Creo que no ha sido ésta la intención del H. Guerrero; de ningún modo quiero creer que sea sí y si ha sido así rechazo esa frase. Creo que el H. doctor Córdova ha puesto las cosas en su justo sitio; nadie tiene derecho a dudar del patriotismo de quienes hemos adoptado una actitud de esta clase y nosotros no dudamos tampoco del patriotismo de quienes defienden la Olausula tal como se ha propuesto en el contrato. Como dice el H. Córdova, los unos miramos la cuestión de un ángulo, los otros la miran desde otro; pero todos, a mi juicio, lo repito aquí, insisto en lo que dije el día sábado, todos inspirados en el más alto patriotismo y en el más grande deseo de defender el patrimonio del territorio nacional. En segundo lugar, se está planteando la cuestión desde un punto de vista, a mi juicio, erróneo. Yo no he rechazado nunca la obra que la Shell ha hecho en el Oriente, lo he declarado también en la mañana del sábado. Reconozco que la obra de la Shell en el Oriente, aunque no en la medida que nosotros hubiésemos deseado, ha sido beneficiosa para el País; he reconocido el otro día que la Shell Company del Ecuador, cumple con la legislación del trabajo; he reconocido el hecho de que la Shell nos ha ayudado a afirmar la soberanía del Ecuador sobre el territorio del Oriente, pero yo pregunto: ¿por qué este Congreso no autorice un contrato sobre las bases que se le ha propuesto, se pierde la posibilidad de que la Shell continúe en el Oriente?, me parece que nó, señor Presidente. Lo único que ocurre es lo siguiente: que no será el Congreso Nacional el que autorice el contrato; continuará el problema en manos del Presidente de la República, en manos del Ejecutivo que discutirá con la Shell de acuerdo con la legislación ecuatoriana, las bases necesarias para prorrogar el contrato con la Shell y ninguno de nosotros rechaza que se celebren contratos con compañías explotadoras de petróleo, en



070

el Oriente; lo único que queremos es que los contratos defiendan los intereses nacionales. Hemos creído que estas cláusulas no nos defienden. Si no aprueba el Congreso este proyecto de contrato, inclusive si no aprueba ningún proyecto de contrato, quedan abiertas las puertas de la ley -el H. doctor Córdova lo sabe bien-, para que el Ejecutivo pueda negociar con estas empresas y no se ha perdido la soberanía nacional.

EL HONORABLE CARLOS ALBERTO GUERRERO:

Señor Presidente: Lo único que reclamaba era que se nos reconociera, a los que estamos apoyando el contrato, el mismo sentimiento patriótico que habían expresado los que decían lo contrario.

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Quiero hacer una pequeña aclaración: el público -quizás no esté suficientemente informado de antecedentes. El contrato -que ahora estamos tratando de discutir es el mismo que tiene actualmente la Shell, modificadas 8 cláusulas en beneficio del Estado. Eso es todo.

La Presidencia suspende la discusión del Proyecto y dispone que la misma Comisión que lo estudió, presente su informe sobre la nueva cláusula, poniéndose en contacto con los personeros de la Compañía Shell.

III.- PRIMERA DISCUSION DEL PROYECTO N° 137 SOBRE DONACION DE TERRENOS A LA CASA DE LA CULTURA-NUCLEO DEL GUAYAS).

Se lee y aprueba el informe de la Comisión, que dice: "Señor Presidente: Vuestra Comisión de Gobierno y Municipalidades, ha estudiado con detenimiento el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al M.I. Concejo Municipal de Guayaquil el traspaso, a título gratuito, del derecho de propiedad sobre la extensión de terreno ubicado en la manzana N° 51 de la parroquia urbana Rocafuerte de la ciudad de Guayaquil y comprendida dentro de los linderos siguientes: por el norte, el solar N° 2 ocupado por la Cruz Roja Ecuatoriana; por el sur, la calle Nueve de Octubre; por el este, la calle Pedro Moncayo y por el oeste, la Avenida Quito, a favor de la Casa de la Cultura, Núcleo Provincial del Guayas, a fin de - que de ese modo pueda desarrollar, en debida forma, la labor amplia en

beneficio de la Cultura Ecuatoriana. En esta virtud y atentas las razones y fundamentos que con todo detalle se hacen constar en la Exposición de Motivos y los considerandos del mentado Proyecto, estima de urgencia e imprescindible necesidad la autorización que ya se ha indicado.- Este el parecer de Vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.- ff).- - M.E.García.-C.Andra M.- Andrade C.- Looz".-

En consideración el ARTICULO PRIMERO, que dice: "Autorízase al Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil el traspaso, a título gratuito, del derecho de propiedad sobre la extensión de terreno descrita en el primer Considerando de este Decreto a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo Provincial del Guayas, a fin de que, de este modo, pueda realizar mejor su obra meritoria en bien de la comunidad guayaquileña y de toda la Nación Ecuatoriana".-

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Hago dos indicaciones para segunda: que se haga constar en este Artículo la ubicación del terreno objeto del traspaso, a título gratuito, del derecho de propiedad y que se suprima desde "a fin de que, de este modo,.....etc."

Con las indicaciones anotadas, pasa a segunda el Artículo - Primero.

En consideración el ARTICULO SEGUNDO, que dice: "Este traspaso de dominio queda exento de todo gravamen".

EL HONORABLE JOSE MARIA PEREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente: Respecto a este Proyecto, y en favor de él, desearía que conste para el efecto de la redacción, que donde dice "queda exento de todo gravamen", se diga "de todo impuesto como el de alcabala, registro, etc..".

Con la indicación anotada, pasa a Segunda, el Artículo Segundo.

Se leen a pasa a segunda, sin indicación los respectivos con-

000 2

siderandos, que dicen: "Que el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil ha cedido en arrendamiento a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, -- Núcleo Provincial del Guayas, una extensión de terreno ubicada en la -- manzana N° 51, de la parroquia urbana Rocafuerte, de la ciudad de Guayaquil y comprendida dentro de los linderos siguientes: por el norte, -- el solar número 2, ocupada por la Cruz Roja Ecuatoriana; por el sur, la calle "Nueve de Octubre"; por el este, la calle "Pedro Moncayo", y por -- el oeste, la Avenida "Quito", mediante contrato suscrito en la ciudad -- de Guayaquil el 3 de mayo de 1947, anotado en el Registro de la Propiedad del Cantón, el 6 de mayo del mismo año".--"Que el objeto de la referida cesión era el que de dicho terreno sirva para la construcción del edificio del Núcleo Provincial del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana".--"Que al celebrarse el mencionado contrato se tuvo como mira donar esa extensión de terreno a la Casa de la Cultura, tan pronto como se obtuviere la autorización legislativa correspondiente".--"Que el -- traspaso de la propiedad del terreno donde va a levantarse el edificio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en la ciudad de Guayaquil, facilitará la financiación total de la obra, a parte de que contribuirá a facilitar los medios para dotar al Puerto Principal del Ecuador de un local adecuado para el desarrollo de sus actividades culturales".--

#### IV.- SEGUNDA DISCUSION DEL PROYECTO N° 101 SOBRE CREACION DEL SEGURO DE CESANTIA MILITAR.-

En Discusión el ARTICULO PRIMERO, que dice: " Establécese el Seguro de Cesantía Militar, para todos los Oficiales Profesionales de las Fuerzas Armadas en Servicio Activo. El cupo del Seguro de fijará anualmente".

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Hago indicación de que se suprima este último acápite del Art. primero, porque está repetido al último en otro Artículo.

Se aprueba el inciso con la supresión propuesta por el H. Palacio.

En discusión el INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO PRIMERO, que dice: "Para gozar de este Seguro se requiere una base de diez años de servicio activo, sin abonos, como oficial profesional. Este Seguro no comprende

a los Oficiales Asimilados".

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Pido que se me dé una explicación amplia respecto de este Artículo Primero. Están sujetos al descuento por concepto de retiro, por concepto de montepío y ahora van a tener también un cupo de seguro de cesantía. ¿Cómo puede la ley obligar a un Seguro? El seguro es un contrato de libre contratación, absolutamente y no creo que se le pueda por una ley del Congreso obligar a los militares a tomar un seguro. Además, es un seguro que comienza sobre la base de 10 años de servicio. Todo esto me parece que está completamente fuera de todo cálculo actuaria. Es una cuestión emotiva, de muy buena voluntad, pero que en el fondo no va a hacer ningún beneficio a los señores militares. Además, se rompe el concepto de libertad personal con que la persona toma el seguro.

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Me parece que esto fuera un poco inconveniente, pero este asunto lo están reclamando todos los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes hemos aceptado gravarnos con el 1% para crear un fondo capaz que al salir dado de baja, cualquier miembro de las Fuerzas Armadas, se le pueda entregar, para hacer menos difícil, menos gravosa la condición del Oficial que sale dado del baja de las Fuerzas Armadas. Todos estamos -- viendo la forma tan peregrina que arrastra un oficial el retiro. Nosotros queremos hacer algo para que esta situación sea menos dolorosa y hemos aceptado todos los oficiales de las Fuerzas -- Armadas en gravarnos con el 1% de nuestro sueldo. Esto no grava a nadie sino a nosotros mismos.

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Pero grava la libertad personal, de manera que no se podría establecer un seguro obligatorio sino un seguro voluntario. Además, si el seguro quiere hacer que reciba un

na cantidad determinada, porque se habla de diez años de servicio, se puede perfectamente estar dos años de servicio y pagar la cuota de dos años, ¿porqué se le exigen los 10 años?. Debería recibir la cantidad en alguna forma que se determine en este Proyecto.

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Está contemplado este aspecto del H. Doctor Córdova a través de los diferentes Artículos del Proyecto. Se ha tomado en cuenta la situación de aquellos oficiales que no hayan cumplido los 10 años de servicio, contemplándose que se le devolverá los aportes con los cuales él ha contribuido a este fondo de cesantía; es decir, que en ningún caso se va a perjudicar a ningún oficial, por que se le devolverán estos aportes si no ha cumplido la base de 10 años.

Se cierra la discusión y se aprueba el inciso segundo del Artículo Primero.

Se lee y aprueba el ARTICULO SEGUNDO, que dice: "Serán fondos para el Seguro que establece este Decreto, los que provengan del aporte mensual del 1% del sueldo que perciba cada oficial en servicio o en disponibilidad. Estos descuentos se efectuarán a partir del 30 de noviembre del presente año; pero gozarán del beneficio del seguro, todo los oficiales que fueren dados de baja con fecha posterior al 30 de mayo de 1949.- Los Pagadores Militares depositarán todos los descuentos que se efectuaren mensualmente, dentro de los tres primeros días de cada mes, en el Banco Central en una cuenta especial que se denominará "De seguro de cesantía" la que será administrada de conformidad con el reglamento que, para la organización de dicho seguro, expedirá el Poder Ejecutivo".-

En discusión el ARTICULO TERCERO, que dice: "Los Oficiales que, habiendo cobrado este seguro solicitaren despues su reincorporación al servicio activo, reintegrarán al Banco Central, previamente a su solicitud de reincorporación todos los valores recibidos, con sus respectivos intereses".-

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Pido que se agregue a este Artículo, el siguiente inciso: "Los Oficiales que fueren reincorporados al servicio y que no hayan recibido el seguro de cesantía tendrán derecho a este seguro después de 6 años de servicio activo de su reincorporación".

EL HONORABLE CESAR AUGUSTO DURANGO:

Señor Presidente: Quizás tal vez sería mejor que tengan opción a este seguro de cesantía, los oficiales que han estado 10 años, de manera que sería del caso poner: "hasta completar los 10 años".

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Quisiera preguntar cuál sería la situación de un oficial en este caso: supongamos que el Ejecutivo necesita reincorporar oficiales por razón de conmoción interna o guerra internacional; podríamos encontrar el caso de un oficial que diga, no me reincorporo porque no tengo con que pagar lo que me dieron en tal época. La disposición es prohibitiva y nosotros sabemos en el derecho el significado de una disposición prohibitiva. Propongo que se diga: "salvo casos de conmoción interna o guerra internacional".

Con las indicaciones de los HH. Palacio, Durango y Córdoba, se aprueba el Art. tercero.

En discusión el ARTICULO CUARTO, que dice: "De producirse la baja de un oficial por motivos de carácter político o por muerte en acción de guerra, será pagado el seguro de cesantía con fondos acumulados en la Caja, los mismos que constituirán un fondo de reserva para casos de emergencia.- De no ser suficientes esos fondos para el pago individual del seguro que represente el promedio del seguro pagado en los dos años anteriores, se distribuirá los fondos de reserva entre los interesados, por partes iguales."

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:



Señor Presidente: Hago la siguiente indicación: que en lugar del Art.4, diga en la siguiente manera: "Cuando por cualquier causal fueren dados de baja un elevado número de oficiales que hayan cumplido las bases del tiempo de servicios prescritas en el presente Decreto y no sean suficientes los fondos disponibles para el pago del seguro de cesantía, se distribuirán esos fondos entre todos los cesantes, - en partes iguales".

EL HONORABLE CESAR PLAZA MONZON:

Señor Presidente: Me parece que el fondo propiamente de la Ley es el de una cooperativa, tal como tenemos hoy la cooperativa de Militares Retirados. Si a un militar le sacan del Ejército, después de haber pagado ocho o diez años, se perjudicaría porque supongamos que -- sean 20 oficiales y el porcentaje que les correspondería a ese oficial sería sólo de 2 mil sucres después de haber pagado por espacio de 8 o 10 años. Le ruego al H. colega Palacio García considerar bien este punto.

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: En este caso contemplamos nosotros con un criterio de equidad, que los fondos que existan en Caja se repartirán en partes proporcionales a todos los que fueren dados de baja.

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: ¿Cuál sería la situación de los sobrevivientes con derecho y que al día siguiente les dieran de baja?. Siempre estas cuestiones de carácter de seguro tienen necesidad de una profunda meditación. Desde luego, no trato de oponerme, pero tengo la obligación -- moral, como legislador, de hacer ver todos los peligros que esto encarna. Con motivo de ser miembro de la Comisión de Presupuesto he llegado a conocer una gran cantidad de cosas que antes no había tenido oportunidad de conocerlas; por ejemplo, hay aquí en Quito una organización -- magníficamente concebida, o sea, la de haber levantado un fondo para -- el efecto de préstamos a los empleados públicos, a interés bajísimo, -- con el objeto de evitar que sean víctimas del agio. Ha sucedido que --

los empleados no han correspondido a la confianza que se les ha dispensado al hacerles estos préstamos, o han sido dados de baja de los respectivos cargos y no han tenido con qué pagar. La reparación ha sido que se pedía a la Comisión de Presupuesto, 80 mil sucres para pagar esta quiebra. En-tonces resulta que todas estas organizaciones comienzan entusiastamente a base del aporte personal y terminan con el aporte estatal, y ese es el peligro. Me parece profundamente razonable que al terminarse los fondos se reparta lo que hay entre las personas aseguradas, pero ¿cuál es la situación de los otros?. Ese momento ha muerto la organización porque nadie -- querrá volver a dar su dinero para volver a formar una cooperativa que asimismo puede desaparecer en un momento dado por agotamiento de fondos. Lo grave es el agotamiento de fondos, y eso es difícil, y para cuando haya terminado el Proyecto -- he de proponer y entiendo que la Comisión estará de acuerdo conmigo, un artículo que diga: "En ningún caso los fondos -- del Estado capitalizará esta organización".

**EL HONORABLE CESAR PLAZA MONZON:**

Señor Presidente: Propongo reformar de esta manera: "Cuando se sucedieren pagos de consideración determinados por la baja de muchos oficiales y que la Cooperativa no tuviere -- los fondos suficientes, con las cuotas que se irán recogiendo serán atendidos en una forma sucesiva, el pago correspondiente". Así quedan asegurados todos y no se perjudica a aquellos que han dado ya su porcentaje y tenían el derecho de -- percibir. En esta forma me parece que quedaría perfectamente garantizados y no se les perjudicaría a aquellos que han cumplido con el tiempo de servicio en el pago de sus cuotas.

**EL HONORABLE ALFONSO ARZUBE VILLAMIL:**

Señor Presidente: Creo que debe distribuirse a todos por iguales partes, un veinte, un treinta por ciento y que así se

vaya entregando, porque si nó a los últimos no les va a llegar nunca. De tal manera que propongo que al final del Artículo, se diga: "y a medida que se vayan cobrando las otras cuotas se cubrirán las acreencias de todos ellos".

Con las indicaciones del H. Palacio y del H. Arzube, se aprueba el Artículo Cuarto.

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Pido que se agregue un artículo que diga: "Los Oficiales que se retiren voluntariamente del servicio o fueren separados por cualquier motivo, antes de cumplir con las bases de tiempo de servicio a que se refiere el presente decreto, recibirán todo el valor de sus aportes efectuados hasta la fecha de su baja".

Se aprueba el Artículo agregado propuesto por el H. Palacio.

En discusión el ARTICULO QUINTO (que pasa a ser Sexto) y que dice: "En caso de fallecimiento, el seguro de cesantía se entregará a los herederos del Oficial fallecido".

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Propongo que este Artículo diga así: "En caso de fallecimiento, el seguro de cesantía o los aportes a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los herederos del oficial fallecido".

Con la modificación propuesta, se aprueba el Artículo.

En discusión el ARTICULO SEXTO( que pasa a ser Séptimo), y que dice: "Para el control, administración y pago del seguro, funcionará un Consejo integrado por el Senador Representante Funcional de las Fuerzas Armadas, de los Comandantes Generales del Ejército, Marina y Aviación, de los militares en servicio activo que tuvieran representación en el Congreso y del Jefe del Servicio de Justicia".-

EL HONORABLE JOSE MARIA PEREZ ECHANIQUE:

Señor Presidente: Debe decir: "Jefe del Servicio de Justicia Militar".

Con la indicación, se aprueba el Artículo.

Se lee y aprueba el ARTICULO SEPTIMO (que pasa a ser Octavo) y que dice: "Los Oficiales Pagadores, el Consejo de Administración, los emplea-

dos o funcionarios encargados de la recaudación, custodia o administración de los fondos del seguro de cesantía, que no hicieren de inmediato el depósito de los descuentos efectuados, o incurrieren en malversación o desfalco, serán sancionados con el máximo de las penas establecidas en el Código Penal Militar, serán separados definitivamente del servicio activo de las armas y responderán económicamente por dichas sumas.- El seguro de cesantía militar a que tuviere derecho un oficial dado de baja por causa de malversación o desfalco de bienes militares, servirá, de preferencia, para cubrir las sumas malversadas o desfalcadas".-

Se lee y aprueba el ARTICULO OCTAVO (que pasa a ser noveno) y que dice: "Los sueldos de los Oficiales en servicio activo no podrán sufrir otros descuentos que los establecidos por las leyes vigentes para el pago de impuesto a la renta; para efectos de retiro, ahorro, mortuoria; para casos de fallecimiento según Estatutos del Círculo Militar y para el seguro de cesantía militar".-

En discusión el ARTICULO NOVENO (que pasa a ser décimo) y que dice: "Serán atribuciones del Consejo de Administración del Seguro de cesantía: a).-Supervigilar la recaudación y depósito de los descuentos efectuados; b).-Señalar en los seis primeros días de Enero de cada año, el cupo del seguro anual, calculado sobre el uno por ciento de los Oficiales en servicio activo; c).-Calificar las peticiones de seguro y ordenar los pagos; y d).-Todos los demás deberes y atribuciones determinados en el Reglamento respectivo".-

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: En el literal b) se debe decir: "sobre el uno por ciento del sueldo...etc..".

Con la indicación anotada, se aprueba el Artículo.

EL HONORABLE ANDRES F. CORDOVA:

Señor Presidente: Pido que se agregue un Artículo que diga: "En ningún caso el Estado contribuirá para la capitalización de esta Institución de Seguro de Casantía".

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Como el propósito de la Comisión de Defensa no es pedir la intervención del Estado para ninguno de estos actos, acepta, la Comisión, la indicación del H. Córdova.

Se cierra la discusión y se aprueba el Artículo agregado, propuesto por el H. Córdova.

EL HONORABLE RUBEN PALACIO GARCIA:

Señor Presidente: Propongo que se agregue un último Artículo, que diga: "Declárase sin valor todos los Decretos que se opongan al presente Decreto".

EL HONORABLE MANUEL ANTONIO CORRAL JAUREGUI:

Señor Presidente: Debe decirse "Deróganse todos los decretos o disposiciones, etc.".

Con la indicación del H. Corral, se aprueba el Artículo agregado.

EL HONORABLE ARMANDO ESPINEL MENDOZA:

Señor Presidente: Me permito insinuar a Su Señoría y al Senado que mientras nos llegue la invitación de Diputados, comencemos el asunto de la Fiscalía.

V.- SE LEVANTA LA SESION.-

La Presidencia declara levantada la presente sesión a las siete de la noche.

EL VICEPRESIDENTE DE LA H. CAMARA DEL SENADO

Dr. Abel Gilbert

EL PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA DEL SENADO

Lcdo. Alejandro Campaña J.